

Ley que Crea el Distrito Municipal Mamá Tingó

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los pobladores de la sección Hato Viejo, del municipio Yamasá, de la provincia Monte Plata, han visto crecer su población y desarrollar económicamente su territorio, al punto de entenderse la conveniencia de que se les dote de una administración propia que permita atender mejor y más eficazmente a la administración y gestión de los asuntos y problemas locales de sus comunidades, así como facilitar la participación en ella de los munícipes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que todo el territorio referido anteriormente tiene una evidente identidad natural, geográfica, social, económica y cultural que le proporciona la unidad necesaria para ser administrado desde una misma organización jurídico administrativa;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la población que habita en las secciones y parajes anteriormente mencionados suman más de diez mil habitantes, según los datos oficiales de la Oficina Nacional de Estadística;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las comunidades mencionadas cuentan con un desarrollo económico que les permitirá por sí mismas generar ingresos propios equivalentes, al menos, al diez por ciento (10%) de los recursos que les serán transferidos por la Ley No.166-03, del 6 de octubre del 2003, para atender a los servicios que deban prestar a la comunidad;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la sección y parajes referidos se encuentran aproximadamente a diecisiete (17) kilómetros de la ciudad cabecera donde se encuentra el Ayuntamiento de Yamasá, lo que representa un cierto alejamiento del mismo, al cual está unido a través de caminos vecinales que en días de lluvia suelen interrumpirse en diversos tramos por varios días, a causa del crecimiento de los ríos y el enlodamiento de su superficie, dificultando el que se pueda desarrollar con la normalidad debida la

administración municipal directamente desde el mismo, y hace que resulte muy aconsejable para que aquélla resulte permanente, más eficaz, eficiente y participativa, establecer una estructura administrativa propia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la actualidad entre la Sección Hato Viejo y el núcleo cabecera del municipio Yamasá existe creado y en funcionamiento desde el año 2006, el Distrito Municipal Los Botados, también perteneciente al Municipio Yamasá;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la creación de un Distrito Municipal, tiene por fin permitir la administración desconcentrada de áreas del territorio perfectamente diferenciadas y que compartan derechos o condiciones socioeconómicas similares;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Sección Hato Viejo, llevó el mensaje del derecho a trabajar la tierra, gracias a la valerosa y decidida actuación de la mártir agraria campesina Florinda Soriana Muñoz, conocida popularmente como Mamá Tingo;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la comunidad de Hato Viejo pide unánimemente ser elevada a la categoría de Distrito Municipal y ha expresado su deseo de que el nuevo Distrito Municipal se asigne con el nombre de Distrito Municipal Mamá Tingo.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea el Distrito Municipal Mamá Tingo, perteneciente al Municipio Yamasá, Provincia Monte Plata, cuya cabecera queda establecida en el pueblo Sabana Grande.

Artículo 2.- El paraje El Ranchito queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Sección El Ranchito, cuya cabecera es el poblado El Ranchito, quedando integrada por los parajes: Sabana Novillo, Sabana Potrero, Boca de Máyiga y Loma Regina.

Artículo 3. El paraje Consuelo queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Sección Consuelo, cuya cabecera es el poblado Consuelo, quedando integrada por los parajes: Naranja, La Cuchilla, La Jagüita, Piedra Grande, El Placer, El Zapote, Jagua Mocha y Maimón.

Artículo 4. El paraje Río Arriba queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Sección Río Arriba, cuya cabecera es el poblado El Chácaro, quedando integrada por los parajes: Río Arriba, El Capá, Arroyo Indio, Guanumita, Colorado y La Cuneta.

Artículo 5. El paraje Sabana Grande queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Sección Sabana Grande, cuya cabecera es el poblado Sabana Grande, quedando integrada por los parajes: Monte Recio, La Mata Cimarrona, Sabanita al Medio, y La Penca.

Artículo 6. El paraje La Estancia queda elevado a la categoría de sección, con el nombre Sección La Estancia, cuya cabecera es el poblado la Estancia, quedando integrada por los Parajes: Los Lanos, Ledesma, Loma Cambelén, Mirador, Los Angelitos, La Majagua y Los Núñez.

Artículo 7.- El Distrito Municipal Mamá Tingo queda integrado por las secciones: Hato Viejo, Sabana Grande, Consuelo, El Ranchito, La Estancia y Rio Arriba, con sus respectivos parajes.

Artículo 8.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Mamá Tingo son los siguientes:

- a) Al Sur: Las provincias de Santo Domingo y San Cristóbal;
- b) Al Oeste: Distrito Municipal Las Cuabas, del Municipio Pedro Brand.
- c) Al Norte: Sección San Antonio, con sus parajes: Jagua Abajo y Loma Mata Hombre.
- d) Al Este: Los Parajes La Manacla, La Salsa y El Jengibre, de la Sección La Cola; Loma del medio y Palo Seco, de la Sección Camarón, y Los Caños de la Sección Reparadero, todos ellos pertenecientes al Distrito Municipal Los Botados, del municipio Yamasá, y el Río Quitasueño.

Artículo 9.- (Transitorio). En el plazo de los treinta (30) días siguientes a la Promulgación de esta ley, el Ayuntamiento de Yamasá procederá a designar al director del Distrito Municipal y los tres miembros de la Junta Municipal, quienes serán posesionados en sus puestos el día primero del mes siguiente a su designación.

Párrafo I.- Corresponde al Concejo Municipal la designación del director de distrito.

Párrafo II.- Igualmente, le corresponde designar a los miembros de la Junta Municipal entre los candidatos propuestos por los bloques municipales. A tal fin se deberá mantener la misma proporción de representación partidaria existente en el Concejo Municipal como resultado de las elecciones ordinarias municipales del año 2006.

Párrafo III.- Los designados permanecerán en sus puestos hasta el 16 de agosto del año 2010.

Artículo 10. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

nc.